



Información Registral expedida por

**MARIA AZUCENA MORALES GONZALEZ**

Registrador de la Propiedad de EL ROSARIO  
C/ El Calvario 6 bajo, locales A y B - ROSARIO (EL)  
tlfno: 0034 922297762

correspondiente a la solicitud formulada por

--- dato omitido ---

con DNI/CIF: --- dato omitido ---



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información. --- dato omitido ---

Su referencia: --- dato omitido ---



## NOTA SIMPLE INFORMATIVA

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL ROSARIO

## -----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-----

FINCA DE EL ROSARIO N°: xxx

Identificador Único: 38011000114966

## DATOS DE LA FINCA

URBANA: TROZO DE TERRENO

DIRECCIÓN: PARAJE LA COSTA DE SAN ISIDRO; C.P.: 38108

## FINCA TINOCO

SUPERFICIE: con una superficie del terreno de ochenta y tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados

## LINDEROS:

Norte, --- dato omitido ---  
Este, EL MAR

Oeste,

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.

## -----TITULARIDADES-----

Don JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ BARBUDO DOÑA, con N.I.F. número 41962184H, mayor de edad, titular con CARÁCTER PRIVATIVO, de la nuda propiedad de una cuarenta y ocho ava parte indivisa de esta finca por el título de HERENCIA.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: 1.xxx DE FECHA: xxxx

INSCRIPCIÓN: 4ª TOMO: xxx

Doña MARÍA CRISTINA ESPINOSA SANTANA, con N.I.F. número 41.882.069-N, mayor de edad, casada con VÍCTOR ZURITA MOLINA, con N.I.F. número 41760173Q, titular con CARÁCTER PRIVATIVO, de la nuda propiedad de una sesenta y cuatro ava parte indivisa de esta finca por el título de HERENCIA.

Esta huella digital -código de barras- asegura la integridad de esta información que puede ser consultada en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife.  
Colegio de Registradores, 2010. El uso de esta información es gratuita.

AUTORIZANTE DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE



95FC3B7E4039272EC2BC22BD9803024C5



xxxx

INSCRIPCIÓN: xxx

-----

**PRODECA 2000 SL, con C.I.F. número B38499208, titular del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de COMPRAVENTA.**

**AUTORIZANTE: xxx**

**NºPROTOCOLO: 1.xxx DE FECHA: xxx**

**INSCRIPCIÓN: 13ª TOMO: xxx**

-----

**PRODECA 2000 SL, con C.I.F. número B38499208, titular del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de COMPRAVENTA.**

**AUTORIZANTE: xxx**

**NºPROTOCOLO: 2.585 DE FECHA: 25/10/05**

**INSCRIPCIÓN: 16ª TOMO: 2.341 LIBRO: 564 FOLIO: 46 FECHA: 29/12/05**

-----

**PROMOCIONES HABITAT SA, con C.I.F. número A08263972, titular del pleno dominio de setenta y uno coma tres mil quinientos cuarenta y dos por ciento de esta finca por el título de FUSIÓN POR ABSORCIÓN.**

**Entidad incapacitada**

**AUTORIZANTE: DON JAVIER NAVARRO RUBIO SERRES, MADRID**

**NºPROTOCOLO: xxx**

**INSCRIPCIÓN: 19ª TOMO: 2.352 LIBRO: 570 FOLIO: 104 FECHA: 08/11/07**

-----

**PROMOCIONES HABITAT SA, con C.I.F. número A08263972, titular del usufructo de tres coma seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento de esta finca por el título de FUSIÓN POR ABSORCIÓN.**

**Entidad incapacitada**

**AUTORIZANTE: xxx**

**NºPROTOCOLOxxx**

**INSCRIPCIÓN: 19ª TOMO: xxx**

-----

**AR ARQUITECTURA GESTIÓN TENERIFE SL, con C.I.F. número B-xxx, titular del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.**

**AUTORIZANTE: DOÑA ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**NºPROTOCOLO: 1.615 DE FECHA: 19/04/13**





INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: xxx

---

DIAZ VILLEGAS SLU, con C.I.F. número xxx, titular del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxxx

NºPROTOCOLO: 1.615 DE FECHA: 19/04/13

INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: 2.516 LIBRO: 664 FOLIO: 203 FECHA: 14/10/13

---

xxx, con C.I.F. número xxx, titular del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: 1.615 DE FECHA: 19/04/13

INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: xxx

---

Don xxx, con N.I.F. número xxx, mayor de edad, casado con xxx, en régimen de gananciales, titular con xxx, del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx

INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: xxx

---

Don xxx, con N.I.F. número xxx-P, mayor de edad, divorciado, titular con CARÁCTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una treinta y dosava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx

INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: 2.516 LIBRO: 664 FOLIO: 203 FECHA: 14/10/13

---

xxx, con C.I.F. número xxx, titular del pleno dominio de una sesenta y cuatroava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx





INSCRIPCIÓN: xxxx

-----

Don xxx, con N.I.F. número xxx, mayor de edad, divorciado, titular con CARÁCTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesenta y cuatroava parte indivisa de esta finca por el título de DACIÓN EN PAGO.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx

INSCRIPCIÓN: 22ª TOMO: xxx

-----

-----CARGAS-----

-CONDICIÓN SUSPENSIVA:

CONDICIÓN SUSPENSIVA. La presente compraventa queda sujeta a la obtención de sentencia judicial en firme en el Juicio Ordinario número 1058/2004 tramitado ante el Juzgado de primera Instancia Número 2 de Santa Cruz, en virtud de la cual se pronuncie favorablemente sobre la totalidad de los puntos del suplico de la demanda; y en tal sentido: -que se declare la nulidad e ineficacia de la compraventa del Sr. Lizano y consiguientemente la nulidad e ineficacia de la aportación del suelo de IGUARA, xxxx, S.L a xxx, S.L.- que se declare como legítimos titulares registrales a la totalidad de los demandantes. -que se ordene la cancelación de las inscripciones registrales y catastrales de la finca registrales número 43.496. Para el caso de que la sentencia firme sea desfavorable, se pacta expresamente que, los vendedores no vendrán obligados a devolver a los compradores cantidad alguna.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx

INSCRIPCIÓN: 13ª TOMO: 2.276 LIBRO: 527 FOLIO: 138 FECHA: 26/10/05

-----

-CONDICIÓN RESOLUTORIA:

CONDICIÓN RESOLUTORIA. En el supuesto de que se cumpliera la condición suspensiva antes indicada, y se dictase sentencia favorable a los intereses de los propietarios vendedores, y en tal caso, la entidad compradora no abonare en los plazos indicados en la estipulación SEGUNDA, cualquiera de las cantidades que se encuentran pendientes de pago, hasta completar el precio total que se ha fijado como de compraventa, los vendedores podrán optar entre exigir el cumplimiento de la obligación a la compradora, o resolver la misma, haciendo suya la cantidad recibida al día veintidós de julio de dos mil cinco, sin más penalizaciones.

AUTORIZANTE: xxx

NºPROTOCOLO: xxx

INSCRIPCIÓN: 13ª TOMO: xxx

-----

-CONDICIÓN SUSPENSIVA:



**CONDICIÓN SUSPENSIVA.** La presente compraventa queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de sentencia judicial en firme en el Juicio Ordinario nº1058/2004 tramitado ante el Juzgado de primera Instancia Número Dos de Santa Cruz, en virtud de la cual se pronuncie favorablemente sobre la totalidad de los puntos del suplico de la demanda; y en tal sentido: - que se declare la nulidad e ineficacia de la compraventa del Sr. Lizano y consiguientemente la nulidad e ineficacia de la aportación de suelo de IGUARA, xxx. a xxx, S.L. - que se declare como legítimos titulares registrales a la totalidad de los demandantes vendedores. - que se ordene la cancelación de las inscripciones registrales de la finca registral número 43.496. Para el caso de que la sentencia firme sea desfavorable, se pacta expresamente que, los vendedores vendrán obligados a devolver a la compradora en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de la sentencia- los avales bancarios dados en garantía de las cantidades pendientes, quedando en poder de los vendedores la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS, renunciando expresamente la compradora a reclamar dicha cantidad.

**AUTORIZANTE:** xxx

**NºPROTOCOLO:** xxx

**INSCRIPCIÓN:** 14ª TOMO: 2.276 LIBROxxx

-----

**-CONDICIÓN SUSPENSIVA:**

**CONDICIÓN SUSPENSIVA.** La presente compraventa queda sujeta a la obtención de sentencia judicial en firme en el Juicio Ordinario número 1058/2004 tramitado ante el Juzgado de primera Instancia Número 2 de Santa Cruz, en virtud de la cual se pronuncie favorablemente sobre la totalidad de los puntos del suplico de la demanda; y en tal sentido: -que se declare la nulidad e ineficacia de la compraventa del Sr. Lizano y consiguientemente la nulidad e ineficacia de la aportación del suelo de xxx, S.L.- que se declare como legítimos titulares registrales a la totalidad de los demandantes. -que se ordene la cancelación de las inscripciones registrales y catastrales de la finca registrales número 43.496. Para el caso de que la sentencia firme sea desfavorable, se pacta expresamente que, los vendedores no vendrán obligados a devolver a los compradores cantidad alguna.

**AUTORIZANTE:** xxx

**NºPROTOCOLO:** xxx

**INSCRIPCIÓN:** 15ª TOMO: 2.276 LIBROxxx

-----

**-CONDICIÓN SUSPENSIVA:**

**CONDICIÓN SUSPENSIVA.** La presente compraventa queda sujeta a la obtención de sentencia judicial en firme en el Jucio Ordinario nº1058/2004 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la cual se pronuncie favorablemente sobre la totalidad de los puntos del suplico de la demanda, y en tal sentido: se declare la nulidad e ineficacia de la compraventa del Sr. Lizano y consiguientemente la nulidad e ineficacia de la aportación de suelo xxx que se declare como legítimos titulares registrales a la totalidad de los demandantes, que se ordene la cancelación de las inscripciones registrales y catastrales de la finca registral número 43.496. Para el caso de que la sentencia firme sea desfavorables, se pacta expresamente que, los vendedores no vendrán obligados a devolver a los compradores cantidad alguna.

**AUTORIZANTE:** xxx

**NºPROTOCOLO:** xxx

**INSCRIPCIÓN:** 16ª TOMO: xxx

-----



**-CONDICIÓN RESOLUTORIA:**

**CONDICIÓN RESOLUTORIA.** En el supuesto de que se cumpliera la condición suspensiva antes indicada, y se dictase sentencia favorable a los intereses de los propietarios vendedores, y en tal caso, la entidad compradora no abonase en los plazos indicados en la estipulación segunda, cualquiera de las cantidades que se encuentran pendientes de pago, hasta completar el precio total que se ha fijado como de compraventa, los vendedores podrán optar entre exigir el cumplimiento de la obligación a la compradora, o resolver la misma, haciendo suya la cantidad recibida al día de hoy, sin más penalizaciones. La parte vendedora conservará de manera expresa la posesión física y jurídica de la finca objeto de la presente compraventa, hasta el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes indicadas y el pago del total precio pactado por parte de la vendedora. La vendedora, en relación al juicio ordinario sobre la titularidad, deberá someter a la previa aprobación de la parte compradora, cualquier decisión que afecte al procedimiento judicial, estrategia procesal, documentación a aportar, interrogatorios, etc..., sin perjuicio de la libertad de acción que pueda tener la dirección legal que lleva actualmente el procedimiento judicial.

**AUTORIZANTE: XXX****NºPROTOCOLO: XXX****INSCRIPCIÓN: 16ª TOMO: XXX****-CONDICIÓN SUSPENSIVA:**

La presente compraventa queda sujeta a la obtención de sentencia judicial en firme en el Juicio Ordinario número 1058/2004 tramitado ante el Juzgado de primera Instancia Número 2 de Santa Cruz, en virtud de la cual se pronuncie favorablemente sobre la totalidad de los puntos del suplico de la demanda; y en tal sentido: - que se declare la nulidad e ineficacia de la compraventa del Sr. Lizano y consiguientemente la nulidad e ineficacia de la aportación del suelo de XXX, S.L.- que se declare como legítimos titulares registrales a la totalidad de los demandantes. -que se ordene la cancelación de las inscripciones registrales y catastrales de la finca registrales número 43.496. Para el caso de que la sentencia firme sea desfavorable, se pacta expresamente que, los vendedores vendrán obligados a devolver a los compradores - en el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de la sentencia- los avales bancarios dados en garantía de las cantidades pendientes, quedando en poder de los vendedores la cantidad de CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS Y SEIS CÉNTIMOS, renunciando expresamente la compradora a reclamar dicha cantidad. Cuarta.- La parte vendedora transmitirá de manera expresa la posesión física y jurídica de la finca objeto de la presente compraventa, al cumplimiento de la condición suspensiva antes indicada. Quinta.- La parte vendedora, en relación al juicio ordinario sobre la titularidad, deberá someter a la previa aprobación de la parte compradora, cualquier decisión que afecte al procedimiento judicial, sin perjuicio de la libertad de acción que pueda tener la dirección legal que lleva actualmente el procedimiento judicial

**AUTORIZANTE: XXX****NºPROTOCOLO: XXX****INSCRIPCIÓN: 17ª TOMO: XXX****-HIPOTECAS:**

Por medio de la inscripción 20ª, se han CONSTITUIDO sobre las participaciones indivisas de esta finca a favor de XXX, S.A, y setecientas setenta y cinco fincas más, no pertenecientes a este distrito hipotecario, XXX, las cinco primeras con carácter mancomunado a favor de una pluralidad de acreedores en la proporción que en cada caso se hará constar a continuación, denominadas como HIPOTECA NÚMERO UNO A NÚMERO QUINCE, en garantía de las responsabilidades que se hacen constar a continuación. En cuanto a esta finca, la hipoteca se constituye en garantía de: HIPOTECA NÚMERO UNO, Tramo B: A) UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y



CUATRO CÉNTIMOS en concepto de principal; B) TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS en concepto de intereses remuneratorios; C) CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS en concepto de intereses moratorios; D) NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS euros en concepto de costas y gastos; HIPOTECA NÚMERO DOS, Tramo C: A) TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS euros en concepto de principal; B) SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS euros en concepto de intereses remuneratorios; C) VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS en concepto de intereses moratorios; D) DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS en concepto de costas y gastos; HIPOTECA NÚMERO TRES, Tramo D: A) UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS en concepto de principal; B) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS en concepto de intereses remuneratorios; C) CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS en concepto de intereses moratorios; D) NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS en concepto de costas y gastos; HIPOTECA NÚMERO CUATRO Tramo F: A) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS en concepto de principal; B) CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS en concepto de intereses remuneratorios; C) CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS en concepto de intereses moratorios; D) TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS en concepto de costas y gastos; HIPOTECA NÚMERO CINCO, Tramo G: A) SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS en concepto de principal; B) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS en concepto de intereses remuneratorios; C) CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS en concepto de intereses moratorios; D) TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS en concepto de costas y gastos; HIPOTECA NÚMERO SEIS, Derivado La Caixa: Hasta un máximo de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS; HIPOTECA NÚMERO SIETE, Derivado Banco Santander: Hasta un máximo de TREINTA Y UN MIL OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS; HIPOTECA NÚMERO OCHO, Derivado Banco Sabadell: A) Obligaciones de pago: Hasta un máximo de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS; B) Intereses moratorios posteriores al inicio de la ejecución hipotecaria, hasta un máximo de MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS; C) Costas y gastos por la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución judicial o extrajudicial, la cantidad máxima de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria total es de veinte mil setecientos veinte euros con sesenta céntimos; HIPOTECA NÚMERO NUEVE, Derivado Banco Popular: Hasta un máximo de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS; HIPOTECA NÚMERO DIEZ, Derivado Caja Madrid: A) Obligaciones de pago: Hasta un máximo de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS; B) Intereses moratorios posteriores al inicio de la ejecución hipotecaria, hasta un máximo de MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS; C) Costas y gastos por la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución judicial o extrajudicial, la cantidad máxima de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria total es de veinte mil setecientos veinte euros con sesenta céntimos; HIPOTECA NÚMERO ONCE, Derivado Banco Español de Crédito: Hasta un máximo de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS; HIPOTECA NÚMERO DOCE, Derivado Caixa Catalunya: A) Obligaciones de pago: Hasta un máximo de ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS; B) Intereses moratorios posteriores al inicio de la ejecución hipotecaria, hasta un máximo de SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS; C) Costas y gastos por la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución judicial o extrajudicial, la cantidad máxima de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria total es de doce mil cuatrocientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos; HIPOTECA NÚMERO TRECE, Derivado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: Hasta un máximo de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS; HIPOTECA NÚMERO CATORCE, Derivado HSBC Bank PLC: A) Obligaciones de pago: Hasta un máximo de ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS; B) Intereses moratorios posteriores al inicio de la ejecución hipotecaria, hasta un máximo de SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS; C) Costas y gastos por la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución judicial o extrajudicial, la cantidad máxima de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria total es de doce mil cuatrocientos treinta y dos euros con treinta y seis



céntimos; HIPOTECA NÚMERO QUINCE, Derivado Barclays PLC: A) Obligaciones de pago: Hasta un máximo de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS; B) Intereses moratorios posteriores al inicio de la ejecución hipotecaria, hasta un máximo de CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS; C) Costas y gastos por la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución judicial o extrajudicial, la cantidad máxima de SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS. En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria total es de ciento cuarenta y ocho mil cuatro euros con treinta y dos céntimos. Vencimiento: El importe correspondiente a los Tramos B, D, F y G deberá quedar íntegramente amortizado el 30 de diciembre de 2014. PLAZO HIPOTECAS: A los efectos previstos en el artículo 153 bis, se establece que el plazo de cada una de las Hipotecas de Contratos de Cobertura que se describen bajo los números SEIS a QUINCE, será de veinte años a contar desde el vencimiento de los respectivos Contratos de Cobertura. Por tanto, en cualquier momento en que se produzca un incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas con los Contratos de Cobertura y siempre y cuando no haya vencido el plazo de la hipoteca de los Contratos de Cobertura, esto es, el 19 de marzo de 2032, podrán ser ejecutadas las mismas. DOMICILIO. A efectos de lo dispuesto en el Artículo 682 de la LEC, las partes acuerdan que los domicilios de la Prestataria y de todas las Hipotecantes a efectos de notificaciones y citaciones es Barcelona, Plaza Gala Placidia 1-3, 1º. TASACIÓN PARA SUBASTA: Se tasa esta finca, a efectos de subasta en la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS. Cada una de las precedentes hipotecas han sido constituidas a favor de los acreedores siguientes y en la proporción que a continuación se indica: HIPOTECA NÚMERO UNO, TRAMO B: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. en cuanto a la participación de ocho enteros y quinientas noventa y cinco mil novecientas ochenta y nueve millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en cuanto a la participación de ocho enteros y quinientas noventa y cinco mil novecientas ochenta y nueve millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en cuanto a la participación de seis enteros y ochocientas setenta y seis mil setecientas noventa y una millonésimas por ciento; INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL en cuanto a la participación de seis enteros y quinientas noventa mil doscientas cincuenta y ocho millonésimas por ciento; BANCO BPI, S.A. Sucursal en España en cuanto a la participación de seis enteros y diecisiete mil ciento noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO SANTANDER S.A. en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; INSTITUT CATALA DE FINANCES en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; BANCO SABADELL S.A., en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE GALICIA en cuanto a la participación de cuatro enteros cientos veintiséis mil setenta y cuatro por ciento; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA en cuanto a la participación de cuatro enteros y once mil cuatrocientas sesenta y una millonésimas por ciento; BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., en cuanto a la participación de dos enteros ochocientas sesenta y cinco mil trescientas treinta millonésimas por ciento; BARCLAYS BANK, S.A., en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; BANCO CAIXA GERAL, S.A en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, en cuanto a la participación de un entero setecientas diecinueve mil ciento noventa y ocho millonésimas por ciento; HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; BANCA MARCH, S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO DE VALENCIA S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., RABOBANK, Sucursal en España en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA, IBERCAJA en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAIXA-BANCO DE INVERSIÓN S.A., en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; DEUTSCHE BANK



LUXEMBOURG S.A. en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO en cuanto a la participación de cero enteros y ochocientas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y nueve millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en cuanto a la participación de cero enteros y quinientas setenta y tres mil sesenta y seis millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA- ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en cuanto a la participación de cero enteros cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA en cuanto a la participación de cero enteros y cuatrocientas veintinueve mil setecientas noventa y nueve millonésimas por ciento; MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ en cuanto a la participación de cero enteros y trescientas cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta millonésimas por ciento; BANKINTER S.A. en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; CAIXA DE AFORROS DE VIGO OURENSE E PONTEVEDRA, CAIXANOVA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas veintinueve mil doscientas veintiséis millonésimas por ciento; HIPOTECA NÚMERO DOS, TRAMO C: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. en cuanto a la participación de ocho enteros y quinientas noventa y cinco mil novecientas ochenta y nueve millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en cuanto a la participación de catorce enteros y trescientas veintiséis mil seiscientas cuarenta y siete millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en cuanto a la participación de seis enteros y ochocientas setenta y seis mil setecientas noventa y una millonésimas por ciento; INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL en cuanto a la participación de seis enteros y quinientas noventa mil doscientas cincuenta y ocho millonésimas por ciento; BANCO BPI, S.A. Sucursal en España en cuanto a la participación de seis enteros y diecisiete mil ciento noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO SANTANDER S.A., en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; BANCO SABADELL S.A., en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE GALICIA en cuanto a la participación de cuatro enteros y ciento veintiséis mil setenta y cinco millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA en cuanto a la participación de cuatro enteros y once mil cuatrocientas sesenta y una millonésimas por ciento; BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. en cuanto a la participación de dos enteros ochocientas sesenta y cinco mil trescientas treinta millonésimas por ciento; BARCLAYS BANK, S.A., en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; BANCO CAIXA GERAL, S.A en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA en cuanto a la participación de un entero setecientas diecinueve mil ciento noventa y ocho millonésimas por ciento; HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; BANCA MARCH, S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO DE VALENCIA S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., RABOBANK Sucursal en España en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, IBERCAJA en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAIXA-BANCO DE INVERSIÓN S.A., en cuanto a la participación de un



entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A., en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en cuanto a la participación de cero enteros y ochocientas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y nueve millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en cuanto a la participación de cero enteros y quinientas setenta y tres mil sesenta y seis millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA- ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en cuanto a la participación de cero enteros cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA en cuanto a la participación de cero enteros y cuatrocientas veintinueve mil setecientas noventa y nueve millonésimas por ciento; MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ en cuanto a la participación de cero enteros y trescientas cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta millonésimas por ciento; "BANKINTER S.A." en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; CAIXA DE AFORROS DE VIGO OURENSE E PONTEVEDRA, CAIXANOVA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas veintinueve mil doscientas veintiséis millonésimas por ciento; HIPOTECA NÚMERO TRES, TRAMO D: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. en cuanto a la participación de ocho enteros y quinientas noventa y cinco mil novecientas ochenta y nueve millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en cuanto a la participación de cinco enteros y trescientas veintiuna mil trescientas veintisiete millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en cuanto a la participación de seis enteros y ochocientas setenta y seis mil setecientas noventa y una millonésimas por ciento; INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL en cuanto a la participación de seis enteros y quinientas noventa mil doscientas cincuenta y ocho millonésimas por ciento; BANCO BPI, S.A. Sucursal en España en cuanto a la participación de seis enteros y diecisiete mil ciento noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO SANTANDER S.A. en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a la participación de cinco enteros y setecientas treinta mil seiscientas cincuenta y nueve millonésimas por ciento; INSTITUT CATALA DE FINANCES en cuanto a la participación de nueve enteros y cinco mil trescientas veintiuna millonésimas por ciento; BANCO SABADELL S.A., en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en cuanto a la participación de cuatro enteros y doscientas noventa y siete mil novecientas noventa y cuatro millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE GALICIA en cuanto a la participación de cuatro enteros cientos veintiséis mil setenta y cuatro por ciento; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA en cuanto a la participación de cuatro enteros y once mil cuatrocientas sesenta y una millonésimas por ciento; BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. en cuanto a la participación de dos enteros ochocientas sesenta y cinco mil trescientas treinta millonésimas por ciento; BARCLAYS BANK, S.A. en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; BANCO CAIXA GERAL, S.A en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC en cuanto a la participación de dos enteros y doscientas noventa y dos mil doscientas sesenta y cuatro millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA en cuanto a la participación de un entero setecientas diecinueve mil ciento noventa y ocho millonésimas por ciento; HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en cuanto a la participación de un entero cuatrocientas treinta y dos mil seiscientas sesenta y cinco millonésimas por ciento; BANCA MARCH, S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO DE VALENCIA S.A. en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; BANCO ESPIRITO SANTO, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., RABOBANK Sucursal en España en cuanto a la participación de un entero doscientas treinta y dos mil noventa y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA,



IBERCAJA, en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAIXA-BANCO DE INVERSIÓN S.A., en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A. en cuanto a la participación de un entero y ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y dos millonésimas por ciento; CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en cuanto a la participación de cero enteros y ochocientas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y nueve millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en cuanto a la participación de cero enteros y quinientas setenta y tres mil sesenta y seis millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA- ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en cuanto a la participación de cero enteros cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA en cuanto a la participación de cero enteros y cuatrocientas veintinueve mil setecientas noventa y nueve millonésimas por ciento; MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ en cuanto a la participación de cero enteros y trescientas cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta millonésimas por ciento; BANKINTER S.A. en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento, 0,286532%, CAIXA DE AHORROS DE VIGO OURENSE E PONTEVEDRA, CAIXANOVA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento; MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y dos millonésimas por ciento y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES en cuanto a la participación de cero enteros y doscientas veintinueve mil doscientas veintiséis millonésimas por ciento; HIPOTECA NÚMERO CUATRO, TRAMO F: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. en cuanto a la participación de diez enteros y cuatro mil novecientos ochenta y seis diezmilésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en cuanto a la participación de diez enteros y siete diezmilésimas por ciento; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de veinte enteros y ocho mil novecientos cuarenta y nueve diezmilésimas por ciento; BANCO SABADELL S.A., en cuanto a la participación de cuatro enteros cinco mil trescientas doce diezmilésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en cuanto a la participación de ocho enteros tres mil treinta y dos diezmilésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA en cuanto a la participación de ocho enteros ocho mil novecientos cuarenta y tres diezmilésimas por ciento; BANCO CAIXA GERAL, S.A en cuanto a la participación de cero enteros y cinco mil doscientas cuatro diezmilésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS en cuanto a la participación de seis enteros y tres mil ochocientos sesenta y tres diezmilésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA, IBERCAJA en cuanto a la participación de siete enteros ocho mil cuatrocientas noventa diezmilésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA- ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA en cuanto a la participación de dos enteros tres mil ochocientos diecisiete diezmilésimas por ciento; BANKINTER S.A. en cuanto a la participación de cuatro enteros cinco mil cuatrocientas setenta y cinco diezmilésimas por ciento; MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, en cuanto a la participación de cinco enteros dos mil cuatrocientas cuarenta y siete diezmilésimas por ciento y BILBAO BIZKAIA KUTXA en cuanto a la participación de nueve enteros nueve mil cuatrocientas setenta y cinco diezmilésimas por ciento; HIPOTECA NÚMERO CINCO, TRAMO G: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. en cuanto a la participación de dieciocho enteros y setenta y cuatro mil trescientas setenta millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en cuanto a la participación de diez enteros y seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en cuanto a la participación de diecisiete enteros y ciento treinta y tres mil ciento dos millonésimas por ciento; BANCO SANTANDER S.A. en cuanto a la participación de dieciséis enteros y quinientas cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete millonésimas por ciento; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a la participación de dos enteros y novecientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro millonésimas por ciento; BANCO SABADELL S.A., en cuanto a la participación de tres enteros y novecientas once mil novecientas siete millonésimas por ciento; CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en cuanto a la participación de nueve enteros y ochocientos veintiocho mil quinientas setenta y nueve millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA en cuanto a la participación de siete enteros y quinientas treinta y siete mil doscientas veintitrés millonésimas por ciento; BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. en cuanto a la participación de dos enteros y cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientas diez millonésimas por ciento; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA, IBERCAJA en cuanto a la participación de dos enteros y setecientos sesenta y siete mil trescientas ochenta y tres millonésimas por ciento; BANKINTER S.A. en cuanto a la participación de cuatro enteros y seiscientos cincuenta y





cuatro mil seiscientos cincuenta y tres millonésimas por ciento; y BILBAO BIZKAIA KUTXA en cuanto a la participación de tres enteros y cuatrocientas treinta y ocho mil novecientas treinta y cuatro millonésimas por ciento; HIPOTECA NÚMERO SEIS: A favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA. HIPOTECA NÚMERO SIETE: A favor de BANCO SANTANDER S.A. HIPOTECA NÚMERO OCHO: A favor de BANCO SABADELL S.A. HIPOTECA NÚMERO NUEVE: A favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. HIPOTECA NÚMERO DIEZ: A favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. HIPOTECA NÚMERO ONCE: A favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. HIPOTECA NÚMERO DOCE: A favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA". HIPOTECA NÚMERO TRECE: A favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. HIPOTECA NÚMERO CATORCE: A favor de HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA. HIPOTECA NÚMERO QUINCE: A favor de BARCLAYS BANK, PLC SUCURSAL EN ESPAÑA. TÍTULO: Escritura autorizada el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, por el Notario de Barcelona don Leopoldo Martínez de Salinas Alonso 446/2008 de su protocolo, en unión de dos escrituras de subsanación autorizadas igualmente por el Sr. Martínez de Salinas los días 5 de marzo de 2008 y 5 de mayo de 2008, números de protocolo 594 y 1041.

AUTORIZANTE: XXX

NºPROTOCOLO: XXX

INSCRIPCIÓN: 20ª TOMO: XXX

-----

**-CONCURSO VOLUNTARIO:**

Por medio de la inscripción 21ª, en virtud de certificación literal de la inscripción 101ª, de la hoja B-32.232, practicada al folio 24 del Tomo 40.450 del archivo del Registro Mercantil de Barcelona, expedida por don Ignacio Garmendia Rodríguez, Registrador Mercantil de Barcelona, el día treinta de marzo de dos mil nueve expedida, se ha inscrito la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO de la sociedad Promociones Habitat, S.A: Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, nombrándose administradores del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes: a) A don Enric Faura Lluís. b) A don Joan Antoni Borrás Abós. c) La entidad mercantil CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -LA CAIXA-, quien designó como persona física para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo a don Llorenç López Carrascosa; quedando dicha administración concursal sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la Ley Concursal.

AUTORIZANTEXXX

NºPROTOCOLO: DE FECHA: XXX

INSCRIPCIÓN: 21ª TOMO: 2.516 LIBRO: XXX

-----

**- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.**

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 6.750,07 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOTXXX  
14/10/2013

-----

**- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.**

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 6.750,07 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013





NOTA NÚMERO: 2 AL MARGEN DE INSC/ANOT: XXX:  
14/10/2013

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 6.750,07 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 3 AL MARGEN DE INSC/ANOT: XXXX  
14/10/2013

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 3.375,04 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 4 AL MARGEN DE INSC/ANOT: XXX  
14/10/2013

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 3.375,04 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 5 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 22 TOMO: 2.516 LIBRO: 664 FOLIO: 203 FECHA:  
14/10/2013

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 6.750,07 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 6 AL MARGEN DE INSC/ANOT: XXX:  
14/10/2013

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 6.750,07 EUROS. El Rosario a 14 de Octubre de 2013

NOTA NÚMERO: 7 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 22 TOMO: 2.516 LIBRO: 664 FOLIO: 203 FECHA:  
14/10/2013

-----DOCUMENTOS PENDIENTES-----

NO hay documentos pendientes de despacho





-----  
**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día 19/05/2015 antes de la apertura del diario.

La presente nota simple tiene valor puramente informativo y no da fe del contenido de los asientos (Art. 332.5 del Reglamento Hipotecario).

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

## ADVERTENCIAS

-----

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

